

TRATAMIENTO FISCAL DE LA GANANCIAS PATRIMONIALES ETF COTIZADOS EN BOLSAS EUROPEAS

La Dirección General de Tributos ha publicado una contestación a consulta, de carácter vinculante, sobre el tratamiento fiscal de las ganancias patrimoniales y la posibilidad de aplicación del diferimiento fiscal por traspasos respecto de las acciones/participaciones de las IIC cotizadas en bolsas europeas constituidas conforme a la Directiva UCITS, y comercializadas por entidades financieras radicadas en territorio español e inscritas en el registro de la CNMV.

En la consulta se pregunta por una operativa concreta: La comercialización de las IIC cotizadas se realiza mediante una cuenta ómnibus abierta por cuenta de la entidad comercializadora correspondiente con la entidad depositaria miembro de la bolsa de valores en que coticen las participaciones/acciones de la IIC, a través de la cual se materializan las órdenes de compra y venta ejecutadas por el bróker en el mercado bursátil, realizándose los cobros y pagos resultantes de dichas operaciones desde la cuenta de la entidad comercializadora. La entidad comercializadora a su vez tiene abierta una cuenta de valores a favor del partícipe o accionista.

Respecto de la operativa anterior, la DG Tributos contesta que, dado que la comercialización en España de los fondos de inversión y de las SICAV cotizadas en bolsas europeas no se realiza mediante su cotización en el mercado bursátil español, sino a través de entidades financieras con las que la entidad gestora ha suscrito contratos de comercialización, no se aplica a las ganancias patrimoniales que obtengan los inversores, contribuyentes del IRPF, derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de dichas IIC, la exclusión de retención o ingreso a cuenta prevista establecida en el Reglamento del IRPF para los fondos cotizados y SICAV índice cotizadas (artículo 75.3 i) del Reglamento del IRPF) y, de igual forma, dichas IIC no se ven afectadas por la exclusión de la aplicación del régimen de diferimiento por traspasos los fondos cotizados y SICAV índice cotizadas regulados en el citado artículo 79 del Reglamento de IIC.

La DG Tributos argumenta que por las características de operativa concreta que se plantea en la consulta, en la medida en que las participaciones o acciones propiedad de los clientes estarían registradas en el miembro del mercado bursátil depositario, en una cuenta ómnibus a nombre de la entidad comercializadora en España, de forma que esta última participaría directamente en la estructura de tenencia de los valores, siendo por tanto necesaria su intervención para la adquisición o transmisión de los mismos, cabe entender cumplido el requisito establecido en el artículo 94.2.a).1º de la LIRPF (el requisito referido a que la adquisición, suscripción, transmisión

y reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva se realizará a través de entidades comercializadoras inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores).

La aplicación del procedimiento de traspasos a los ETFs, genera una serie de dudas prácticas, derivadas de las particulares características de estos instrumentos financieros, que están siendo objeto de estudio en la Comisión de Traspasos de la Asociación.



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Comunicado sobre Tratamiento fiscal de ganancias patrimoniales de IIC cotizadas en bolsas europeas comercializadas en España](#) (Ref: 294/2016)

